



Doctor

Jorge Iván Hoyos Gaviria

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad

Medellín

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandantes: Nubia Estella Aristizabal Montes y Otros

Demandados: EPS Sura y Otros

Radicado: 2019 – 00233 – 00

Asunto: Sustentación Recurso de Apelación

Jorge Iván Madrigal Franco, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante en el proceso de la referencia y debidamente reconocido para actuar, de conformidad con el ordinal 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me permito sustentar el Recurso de Apelación presentado frente al Auto que Decretó las Pruebas en la Audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2021.

1. Consideraciones

1.1. Con libelo genitor de la presente causa, se solicito como medios de prueba que se decretaran entro otros los siguientes documentos:

1.1.1. Dictamen de Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional¹, relacionado en el hecho 2.18, rendido el día 16 de noviembre de 2016 por el Área de Salud Ocupacional del Laboratorio de Salud Pública de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, donde se le Dictamino una Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de la señora **Nubia Estella Aristizabal Montes** del 26.7%, estructurada desde el día 15 de febrero de 2016; determinando así una Incapacidad Parcial Permanente.

¹ Folio 51 del cuaderno principal



- 1.1.2. Dictamen de Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional², relacionado en el hecho 2.21, rendido el día 29 de junio de 2018 por el doctor **Adiel Gómez Chica**, donde se le Dictamino una Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de la señora **Nubia Estella Aristizabal Montes** del 43.7%, estructurada desde el día 15 de febrero de 2016; determinando así una Incapacidad Parcial Permanente.
- 1.2. Igualmente se solicitó que se decretara el **Testimonio Técnico** del señor **Adiel Gómez Chica**, quien en calidad de Perito Medico depongan sobre los hechos anotados y referidos al su Dictamen y que develan la negligencia médica de que fue víctima la señora **Nubia Estella Aristizabal Montes**.
- 1.3. Dentro del término del traslado de las excepciones propuestas por la parte llamada a resistir³, se solicitó que en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso, se tuviera como Prueba Pericial el Dictamen de Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional elaborado por el Área de Salud Ocupacional del Laboratorio de Salud Pública de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia y que se citara al médico cirujano Dr. **Juan Diego Zapata Serna** para que sustentara su trabajo.
- 1.4. En la etapa de Decreto de Pruebas lleva a cabo en la Audiencia reglada en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho negó el decreto de los documentos indicados en el numeral 1.1 de este memorial por considerar dichos documentos como prueba ilegal al argumentar conforme lo indica el inciso 2° del artículo 226 del estatuto procesal, “*Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito*”; así mismo, denegó el Testimonio Técnico y de paso el Dictamen Pericial solicitado al descorrer las excepciones.
- 1.5. Muy respetuosamente consideramos que la negación del Decreto de las Pruebas legal y oportunamente allegadas y solicitadas en el proceso deja huérfano el proceso de elementos de convicción para acreditar los hechos que le importan a la parte Demandante, violando así el Derecho de Defensa como pilar del Debido Proceso.

² Folio 59 del cuaderno principal

³ Folio 580 del cuaderno principal



- 1.6. En su decisión el A–quo resuelve denegar medios probatorios sin hacer un análisis adecuado frente a la carga dinámica de la prueba, lesionando los intereses de la parte que represento.
- 1.7. Si bien es cierto, se aportaron dos documentos denominados Dictamen de Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, también es cierto que Dictamen Pericial como medio probatorio solo se solicitó en una sola oportunidad; razón por la cual respetuosamente consideramos que A–quo está aplicando indebidamente la norma.

2. Solicitud

Por lo anterior, muy respetuosamente le solicito a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín proceda a revocar el Auto que Decreto la Pruebas, ordenando que se decretan los medios probatorios legal y oportunamente allegados y solicitados en el proceso.

Atentamente,

Jorge Iván Madrigal Franco

CC. N° 71.706.889 de Medellín

TP. N° 158.004 del C. S. de la J.